



Expediente: **053180345137**
Radicado: **RE-01039-2025**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/03/2025** Hora: **13:06:54** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que el día 12 de febrero de 2025, personal técnico del Grupo de Bosques y Biodiversidad de la Corporación, realizó visita a la vereda San Isidro del municipio de Guarne, con la finalidad de realizar control y seguimiento a la Resolución con radicado N° RE-01832 del 05 de mayo de 2023, que reposa en el expediente N° 053180641847, por medio de la cual se otorgó un permiso para la producción de carbón vegetal artesanal, al señor Javier de Jesús Ossa Zapata. Que dicha visita generó el informe técnico con radicado N° IT-01131 del 20 de febrero de 2025, en el cual se evidenció entre otras cosas lo siguiente:

"El día 12 de febrero de 2025 personal técnico de Cornare realizó visita técnica en atención a solicitud con radicado CE-02366 del 10 de febrero de 2025. La



visita fue atendida por el señor Javier Ossa, en calidad de titular del permiso. Se realizó un recorrido en el predio autorizado, evidenciando lo siguiente:

- Durante la visita, se encontraron dos hornos en funcionamiento. Uno de ellos estaba expulsando una gran cantidad de humo, lo que contraviene lo establecido en la Resolución RE-01832 del 5 de mayo de 2023 (...)
- Aunque los hornos cumplen con las distancias permitidas, se hallaron dos hornos operando simultáneamente, lo que incumple las disposiciones ambientales previstas en la Resolución RE01832 del 5 de mayo de 2023 (...)
- El señor Ossa explicó que ambos hornos estaban funcionando al mismo tiempo debido a su compromiso de entregar el carbón a un cliente con prontitud. Además, señaló que la elevada emisión de humo de uno de los hornos se debía a que aceleró el proceso de producción.
- Se le recordó al responsable que, según la Resolución RE-01832 del 5 de mayo de 2023, solo debe operarse un horno a la vez y que los orificios de los hornos deben ser de tamaño pequeño para reducir la cantidad de humo expulsado. Es esencial cumplir con estas disposiciones para garantizar el respeto a las regulaciones ambientales y evitar impactos negativos. (...) "

Otras situaciones encontradas en la visita

- Durante la visita, se evidenció la producción de carbón vegetal en el predio identificado con FMI Q20- 6275, propiedad del señor Luis Carlos Hernández Guiral. Al ingresar, se encontró una vivienda en la que se hallaba la señora Luz Marleny Hernández Henao, quien manifestó no contar con un permiso vigente para la producción de carbón vegetal.
- Según la información recopilada, la señora Hernández había obtenido un permiso en el año 2021, con una vigencia de un año, el cual ya se encuentra vencido. Dicho permiso está registrado en el expediente 053180637889.
- Durante el recorrido en el predio, se observó una gran cantidad de residuos asociados a la producción de carbón vegetal (Imagen 3). Además, se identificaron dos hornos establecidos, de los cuales uno estaba en funcionamiento (Imagen 4). También se constató que la producción de carbón vegetal en el lugar es continua, a pesar de la ausencia de un permiso vigente.
- Ante esta situación, se le informó a la señora Hernández que su autorización había vencido y que, para continuar con la actividad, debe contar con un nuevo permiso expedido por la autoridad ambiental competente, en este caso Cornare".

Que mediante la Resolución con radicado N° RE-00672 del 26 de febrero de 2025, la Corporación a través del grupo de Bosques y Biodiversidad, impuso al señor Javier de Jesús Ossa Zapata, una medida preventiva de suspensión

inmediata de las actividades de quema simultánea en dos o más hornos en el predio con FMI 020-38707, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Guarne.

Que teniendo en cuenta la producción de carbón vegetal sin autorización evidenciada en el predio con FMI 020-6275, mediante el oficio con radicado N° CI-00293 del 27 de febrero de 2025, el Grupo de Bosques y Biodiversidad de la Corporación, remitió copia del informe técnico con radicado N° IT-01131 del 20 de febrero de 2025 a la Subdirección de Servicio al Cliente para que actuara de acuerdo con sus competencias.

Que el día 17 de marzo de 2025, se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR, el estado del predio con FMI 020-6275, el cual se encontró ACTIVO y el titular del derecho real de dominio es el señor LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GUIRAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.495.030, de acuerdo con las anotaciones N° 4 del 14 de noviembre de 1980 y N° 7 del 27 de marzo de 1990.

Que el día 17 de marzo de 2023, se consultó la base de datos corporativa y se encontró lo siguiente:

- Mediante la Resolución con radicado N° RE-01979 del 24 de marzo de 2021, la Corporación otorgó por un término de un (1) año un permiso para producción de carbón vegetal al señor Luis Carlos Hernández Guiral en beneficio del predio con FMI 020-6275, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Guarne.
- Posteriormente, mediante la Resolución con radicado N° RE-02549 del 08 de julio de 2022, notificada el día 12 de julio de 2022, se concedió una prórroga de doce (12) meses para realizar la producción de carbón vegetal, de acuerdo a las obligaciones contenidas en la Resolución con radicado N° RE -01979 del 24 de marzo de 2021 contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Por lo anterior, la Resolución con radicado N° RE-01979-2021, se encontró vigente hasta el mes de julio de 2023.

Que el día 17 de marzo de 2023, se consultó la base de datos corporativa y NO se encontró permiso para producción de carbón vegetal artesanal VIGENTE en beneficio del predio con FMI 020-6275, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Guarne.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente*

es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que mediante Resolución con radicado N° 0753 del 9 de mayo de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció *“los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales”*

Que mediante Resolución con radicado N° 112-3391 del 17 de septiembre de 2019, Cornare reglamentó la *“Obtención de Productos vegetales, Producción y Movilización del Carbón con fines comerciales”* en la jurisdicción Cornare de acuerdo con la Resolución 0753 de 2018.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente a la imposición de Medidas Preventivas:

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado N° IT-01131 del 20 de febrero de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la*

existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio *non bis in idem*, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **IMPONER** una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad consistente en la **ELABORACIÓN DE CARBÓN VEGETAL SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, ello dado que en visita técnica realizada el día 12 de febrero de 2025, se evidenció la producción de carbón vegetal en el predio con FMI 020-6275, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Guarne y verificada la base de datos corporativa no se encontró autorización vigente para el desarrollo de la actividad. Es de resaltar que, durante el recorrido realizado en el predio con FMI 020-6275, se observó: i) una gran cantidad de residuos asociados a la producción de carbón vegetal, ii) dos hornos establecidos, de los cuales uno estaba en funcionamiento y iii) también se constató que la producción de carbón vegetal en el lugar es continua, a pesar de la ausencia de un permiso vigente.

Medida preventiva que se impone al señor **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GUIRAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.495.030, en calidad de propietario del predio con FMI 020-6275.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N° IT-01131 del 20 de febrero de 2025.
- Oficio con radicado N° CI-00293 del 27 de febrero de 2025.
- Consulta realizada el día 17 de marzo de 2025 en la Ventanilla Única de Registro – VUR, sobre el predio con FMI 020-6275.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GUIRAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.495.030, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad consistente en la **ELABORACIÓN DE CARBÓN VEGETAL SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, ello dado que en visita técnica realizada el día 12 de febrero de 2025, se evidenció la producción de carbón vegetal en el predio con FMI 020-6275, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de Guarne y verificada la base de datos corporativa no se encontró autorización vigente para el desarrollo de la actividad. Es de resaltar que, durante el recorrido realizado en el predio con FMI 020-6275, se observó: i) una gran cantidad de residuos asociados a la producción de carbón vegetal, ii) dos hornos establecidos, de los cuales uno estaba en funcionamiento y iii) también se constató que la producción de carbón vegetal en el lugar es continua, a pesar de la ausencia de un permiso vigente.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GUIRAL**, para que proceda a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. **ABTENERSE** de manera inmediata de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar de manera previa con los respectivos permisos.
2. **REALIZAR** el desmonte de los hornos, ya que estos no se encuentran autorizados por la Corporación. A los residuos resultantes del desmonte se le deben dar una adecuada disposición.
3. Informar a la Corporación de dónde proviene la madera utilizada para la elaboración del carbón vegetal.

4. En caso de desear continuando la actividad de elaboración de carbón vegetal, deberá en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del presente acto, iniciar ante la corporación el trámite para obtener el permiso para la elaboración de carbón vegetal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados y evidenciar las condiciones ambientales del lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a un expediente con índice 03, en el cual se realizará control y seguimiento a los requerimientos realizados a los señores **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GUIRAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.495.030, por hechos evidenciados en la **vereda San Isidro del municipio de Guarne**, en el cual además se deberá incorporar una copia de la siguiente documentación:

- Informe técnico con radicado N° IT-01131 del 20 de febrero de 2025.
- Oficio con radicado N° CI-00293 del 27 de febrero de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GUIRAL**.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente 03: 05318.03.45134
Expediente relacionado: 053180641847
Proyectó: Paula Andrea Giraldo
Revisó: Andrés Restrepo.
Aprobó: John Marín.
Técnico: Por asignar
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



Expediente: 053180641847

Radicado: IT-01131-2025

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Bosques y Biodiversidad

Tipo Documental: INFORMES TECNICOS

Fecha: 20/02/2025 Hora: 12:47:44 Folios: 3



1. Asunto: Verificación de cumplimiento___ Evaluación de Información___ Evaluación de Recurso___ Evaluación Descargos___ Valoración Sanción Económica: ___ Seguimiento Licencia Ambiental___ Control y seguimiento ☒ Otro, Cual? _____

2. Radicado y Fecha: CE-02366 del 10 de febrero de 2025

3. Municipio y Código: Municipio de Guarne. Código: 5318

4. Vereda y Código: Vereda: San Isidro. Código: 050131803140

5. Paraje o Sector:

6. Nombre Proyecto: NA

7. Actividad: Permiso Para Producción de Carbón Vegetal (Artesanal)

8. Nombre del Predio: Innominado

9. Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 020-38707

10. Localización Exacta del Lugar donde se Presenta el Asunto: Para llegar al sitio de interés, partiendo desde el municipio de Guarne, se toma la autopista Medellín-Bogotá en dirección a Medellín, luego se toma el retorno No. 6 y justo después se ingresa por una vía ubicada al costado derecho y se avanza aproximadamente 3 kilómetros, hasta encontrar una vía al costado derecho (donde se encuentra un basurero) y se ingresa por ahí, se avanza aproximadamente 500 metros y se toma una vía ubicada al costado izquierdo, se avanza unos 400 metros y se ingresa por una entrada ubicada al costado derecho, y se avanza 70 metros hasta llegar al sitio en el cual se otorgó el permiso de producción de carbón vegetal.

11. Coordenadas Geográficas

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	28	23,08	6	17	33,37	2.411

12.NOMBRE DE LA CUENCA EN EL NIVEL SUBSIGUIENTE 3 (NSS3) Y CODIGO NSS3: Q. La Mosca. Código: 2308-01-04-01

13. Nombre del usuario o presunto infractor: NA

14. C.C. o NIT del usuario o presunto infractor:

15. Dirección y teléfono del usuario o presunto infractor:

NA

NA

16. Nombre del interesado o del titular del permiso, licencia o autorización: JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA

17. C.C. o NIT del interesado o del titular del permiso, licencia o autorización:

18. Dirección y teléfono del interesado o del titular del permiso, licencia o autorización:

C.C.: 70.750.880

Vereda San Isidro – Guarne, Antioquia
Correo Electrónico: johanhernandez114@gmail.com
Celular: 312 718 4642 – 314 695 5836

19. Expediente No.: 053180641847

20. Relacionado con otros Expedientes: NA

21. Fecha de la visita: 12 de febrero de 2025

22. Personas que participan en la visita:

Nombre y Apellidos	Cédula	Teléfono	En Calidad de
Javier de Jesús Ossa	70.750.880	312 718 4642	Interesado
Andrés Marín Ochoa	1.035.914.920	5461616 ext. 292	Técnico CORNARE

23. OBJETO: Atender la solicitud con radicado CE-02366 del 10 de febrero de 2025 mediante una visita técnica al predio de interés, realizada por la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos de Cornare.

24. ANTECEDENTES:

- Mediante el radicado No. CE-06196 del 18 de abril de 2023, el señor JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.750.880, allega ante la Corporación la solicitud para el trámite de producción de carbón vegetal a partir de residuos o biomasa de madera.
- Mediante el Auto No. AU-01246 del 20 de abril de 2023, la Corporación admite solicitud realizada por el señor JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.750.880, para la producción de carbón vegetal, producto de residuos, para el predio ubicado en la vereda San Isidro, del Municipio de Guarne.

F-CS-29/V.07

- Con la Resolución No. RE-01832 del 5 de mayo de 2023, la Corporación otorgó permiso para la PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL ARTESANAL, al señor **JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.750.880, para la producción de 33.330 kilogramos de carbón vegetal cuya producción se realizará a través de la construcción de 4 hornos artesanales mensuales, con el fin de producir carbón vegetal para comercializar.
- Mediante el Auto No. AU-00678 del 7 de marzo de 2024, la Corporación requiere, al señor JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA, la suspensión inmediata de la producción de carbón. Hasta tanto no sea levantada la emergencia, acorde con lo establecido en el Decreto 0037 del 27 de enero de 2024 y la resolución Corporativa con radicado RE-00338 del 1 de febrero de 2024.
- Mediante oficio con radicado CE-02366 del 10 de febrero de 2025, se interpone ante la Corporación una queja ambiental en la cual se manifiesta lo siguiente: *"solicitamos de su colaboración para que atiendan nuestra denuncia ambiental en la vereda san Isidro municipio de Guarne ya que en el lugar se encuentran realizando quemas de arrumes de madera y sacando carbón vegetal, la denuncia es por la cercanía que tiene a nuestras casas y el humo es muy fuerte ya que realizan quemas de noche y de día esto nos están provocando muchas enfermedades como tos y gripa..."*

25. OBSERVACIONES:

El día 12 de febrero de 2025 personal técnico de Cornare realizó visita técnica en atención a solicitud con radicado CE-02366 del 10 de febrero de 2025. La visita fue atendida por el señor Javier Ossa, en calidad de titular del permiso. Se realizó un recorrido en el predio autorizado, evidenciando lo siguiente:

- Durante la visita, se encontraron dos hornos en funcionamiento. Uno de ellos estaba expulsando una gran cantidad de humo, lo que contraviene lo establecido en la Resolución RE-01832 del 5 de mayo de 2023 (Imagen 1).
- Aunque los hornos cumplen con las distancias permitidas, se hallaron dos hornos operando simultáneamente, lo que incumple las disposiciones ambientales previstas en la Resolución RE-01832 del 5 de mayo de 2023 (Imagen 2).
- El señor Ossa explicó que ambos hornos estaban funcionando al mismo tiempo debido a su compromiso de entregar el carbón a un cliente con prontitud. Además, señaló que la elevada emisión de humo de uno de los hornos se debía a que aceleró el proceso de producción.
- Se le recordó al responsable que, según la Resolución RE-01832 del 5 de mayo de 2023, solo debe operarse un horno a la vez y que los orificios de los hornos deben ser de tamaño pequeño para reducir la cantidad de humo expulsado. Es esencial cumplir con estas disposiciones para garantizar el respeto a las regulaciones ambientales y evitar impactos negativos.

F-CS-29/V.07

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen 1. Horno expulsando gran cantidad de humo

Imagen 2. Hornos funcionan simultaneamente

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Áreas o zonas restringidas	12/02/2024	X			No se está cumpliendo con todos los requerimientos establecidos en la Resolución RE-01832 del 5 de mayo de 2023.
Cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 909 de 2008	12/02/2024		X		
Quemas permitidas al mes	12/02/2024		X		

OBSERVACIONES Otras situaciones encontradas en la visita

- Durante la visita, se evidenció la producción de carbón vegetal en el predio identificado con FMI 020-6275, propiedad del señor Luis Carlos Hernández Guiral. Al ingresar, se encontró una vivienda en la que se hallaba la señora Luz Marleny Hernández Henao, quien manifestó no contar con un permiso vigente para la producción de carbón vegetal.
- Según la información recopilada, la señora Hernández había obtenido un permiso en el año 2021, con una vigencia de un año, el cual ya se encuentra vencido. Dicho permiso está registrado en el expediente 053180637889.
- Durante el recorrido en el predio, se observó una gran cantidad de residuos asociados a la producción de carbón vegetal (Imagen 3). Además, se identificaron dos hornos establecidos, de los cuales uno estaba en funcionamiento (Imagen 4). También se constató que la producción de carbón vegetal en el lugar es continua, a pesar de la ausencia de un permiso vigente.
- Ante esta situación, se le informó a la señora Hernández que su autorización había vencido y que, para continuar con la actividad, debe contar con un nuevo permiso expedido por la autoridad ambiental competente, en este caso Cornare.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



26. CONCLUSIONES:

- Se evidenció que el señor JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA no está cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-01832 del 5 de mayo de 2023, en especial las relacionadas con la cantidad de hornos en operación simultánea y la gestión de emisiones de humo.
- Se constató la operación de dos hornos de forma simultánea, lo que genera una alta emisión de humo, corroborando la queja interpuesta con radicado CE-02366 del 10 de febrero de 2025. Esta situación representa un riesgo ambiental y sanitario para la comunidad cercana.
- Se le recordó al titular del permiso que debe operar solo un horno a la vez y que los orificios de los hornos deben ser de tamaño reducido para minimizar la emisión de humo. Además, se hace necesario un seguimiento estricto para verificar la adopción de medidas correctivas.

CONCLUSIONES Otras situaciones encontradas en la visita

- Se constató que en el predio identificado con FMI 020-6275, propiedad del señor Luis Carlos Hernández Guiral, se está desarrollando la producción de carbón vegetal sin un permiso vigente, lo que constituye un posible incumplimiento de la normativa ambiental.
- La señora Luz Marleny Hernández Henao había obtenido un permiso en 2021 con una vigencia de un año, registrado en el expediente 053180637889. Sin embargo, dicho permiso ya expiró, y no se ha tramitado una nueva autorización.
- Durante la inspección, se observaron grandes cantidades de residuos de producción de carbón vegetal y dos hornos establecidos, de los cuales uno estaba en funcionamiento, lo que indica que la actividad se mantiene de forma continua sin la respectiva autorización.
- Se le informó a la señora Hernández sobre la necesidad de contar con un nuevo permiso otorgado por Cornare para continuar con la actividad, conforme a la normatividad ambiental vigente.

27. RECOMENDACIONES:

ORDENAR al señor JAVIER DE JESÚS OSSA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.750.880, o a quien corresponda, la suspensión de la producción simultánea de carbón vegetal, recordándole que solo debe operar un horno a la vez. Asimismo, deberá reducir el tamaño de los orificios de

F-CS-29/V.07



los hornos para minimizar la emisión de humo, garantizando así el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-01832 del 5 de mayo de 2023.

DAR respuesta a la queja interpuesta con radicado CE-02366 del 10 de febrero de 2025, informando a los interesados sobre los resultados de la visita de control y seguimiento, las irregularidades encontradas y las acciones adoptadas para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental.

REMITIR el presente informe técnico al abogado de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos para los fines pertinentes.

RECOMENDACIONES Otras situaciones encontradas en la visita:

ORDENAR la suspensión inmediata de la producción de carbón vegetal en el predio hasta que se tramite y obtenga un nuevo permiso ambiental.

REMITIR el presente informe a la Oficina Jurídica de la subdirección de Servicio al Cliente, con el fin de evaluar posibles acciones administrativas y sancionatorias por el desarrollo de la actividad sin autorización vigente.

REALIZAR una visita de seguimiento para verificar que la producción de carbón vegetal en el predio haya sido detenida hasta contar con el respectivo permiso ambiental.

INFORMAR a la señora Luz Marleny Hernández Henao y al propietario del predio, señor Luis Carlos Hernández Guiral, que el desarrollo de actividades de producción de carbón vegetal sin el permiso correspondiente puede acarrear sanciones conforme a la Ley 1333 de 2009.

SOLICITAR a la señora Hernández que, en caso de querer continuar con la producción, inicie el trámite de solicitud de permiso ante Cornare, cumpliendo con los requisitos y normativas ambientales establecidas.

28. ACTUACION SIGUIENTE:

a. El Funcionario de Cornare verificará el cumplimiento de estas instrucciones en la siguiente fecha:	DIA	MES	AÑO	
b. El Señor (a): _____ debe presentarse en las Oficinas de Cornare ubicadas en _____, a dar versión por la presunta afectación a los recursos naturales, en la siguiente fecha y hora:	HORA:	DIA	MES	AÑO
c. El Asunto requiere elaboración de Acto Administrativo por parte de la Oficina Jurídica de Cornare .	SI	NO		
	X			

29. FUNCIONARIO ASIGNADO ACTUACION SIGUIENTE: Abogado Oficina de Gestión de Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos.

30. FIRMAS

Elaboro: Técnico (s) de Cornare	Revisó: Jefe Oficina Biodiversidad	Aprobó: Jefe Oficina Biodiversidad
Nombre: Andrés Marín Ochoa	Nombre: David Echeverri López	Nombre: David Echeverri López
Firma: _____	Firma: _____	Firma: _____
Fecha: 20/02/2025	Fecha: 20/02/2025	Fecha: 20/02/2025





Expediente: 053180641847
Radicado: CI-00293-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Bosques y Biodiversidad
Tipo Documental: OFICIO INTERNO
Fecha: 27/02/2025 Hora: 11:06:56 Folios: 1



El Santuario,

Señor
JHON FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
Correo: jfquintero@cornare.gov.co
Cornare
Tel: 5461616

Asunto: Remite informe técnico con radicado IT-01131 del 20 de febrero de 2025.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, se remite el informe técnico de la referencia, en el cual se plasmó la visita de control y seguimiento realizada por el equipo técnico de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, AP y SE a la vereda San Isidro del municipio de Guarne con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos emanados de un permiso de producción carbón vegetal, a realizarse en el predio identificado con FMI 020-38707.

En la visita referida se evidenció que en un predio cercano, identificado con FMI 020-6275 ubicado en la misma vereda, se produciendo carbón vegetal sin el amparo correspondiente, por lo tanto se remite el informe ya referido para que adelanten las actuaciones que le fueron delegadas a la Subdirección de Servicio al Cliente.

Atentamente,


DAVID ECHEVERRI LÓPEZ
Jefe Oficina Gestión de la Biodiversidad, AP y SE
Cornare

Proyectó: Lina G.
Fecha: 24/02/2025
Técnico: Andrés M.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 17/03/2025
Hora: 12:55 PM
No. Consulta: 641893929
No. Matricula Inmobiliaria: 020-6275
Referencia Catastral: ACN0001OEAD

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-03-1961 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 280 del 1961-03-18 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSSA LARA JESUS MARIA
A: OSSA A. JUSTINIANO DE J. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-05-1969 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 384 del 1969-04-27 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSSA A. JUSTINIANO DE J.
A: CEBALLOS C. JOSE ANGEL X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-12-1969 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 1291 del 1969-12-14 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CEBALLOS CARDONA JOSE ANGEL CC 8223552
A: CEBALLOS CARDONA MARIA BETZABE X
A: CEBALLOS CARDONA MARIA INES X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-11-1980 Radicación: 3489
Doc: ESCRITURA 1426 del 1980-10-31 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$15.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CEBALLOS CARDONA MARIA INES
A: HERNANDEZ GUIRAL LUIS CARLOS CC 3495030 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-10-1988 Radicación: 4683

Doc: OFICIO 246 del 1986-05-19 00:00:00 JDO CI CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEBALLOS CARDONA M, BETSABE

A: HERNANDEZ GUIRAL LUIS CARLOS CC 3495030 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-03-1989 Radicación: 1235

Doc: ESCRITURA 9023 del 1988-12-30 00:00:00 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$200.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA LA 1/2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEBALLOS CARDONA MARIA BETZABE

A: AGUDELO RUIZ JAIME AUGUSTO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-03-1990 Radicación: 1156

Doc: ESCRITURA 2343 del 1989-12-28 00:00:00 NOTARIA 9 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$633.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO RUIZ JAIME AUGUSTO

A: HERNANDEZ GUIRAL LUIS CARLOS CC 3495030 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 27-03-1990 Radicación: 1156

Doc: ESCRITURA 2343 del 1989-12-28 00:00:00 NOTARIA 9 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$450.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GUIRAL LUIS CARLOS CC 3495030

A: SERNA LOBO MARIO ALONSO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-06-1998 Radicación: 1998-4363

Doc: ESCRITURA 447 del 1997-07-05 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$3.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL AREA 5,000MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ GUIRAL LUIS CARLOS CC 3495030

A: GAVIRIA MAYA LUZ MARINA CC 43510567 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-04-2004 Radicación: 2004-2352

Doc: ESCRITURA 871 del 2004-04-07 00:00:00 NOTARIA 9 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$450.000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: 0780 CANCELACION HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA 50% (CANCELACION HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYA VELEZ SILVIA ELENA CC 21359415 (CESIONARIA)

A: HERNANDEZ GUIRAL LUIS CARLOS CC 3495030 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 22-02-2023 Radicación: 2023-2721

Doc: OFICIO 002 del 2023-02-16 00:00:00 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RDO. 2022-299 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA MAYA LUIS MAURICIO CC 71648324

A: GAVIRIA MAYA LUZ MARINA CC 43510567

Asunto: RESOLUCION 053180345137

Motivo: RESOLUCION 053180345137

Fecha firma: 20/03/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 462b4006-f92d-4544-924f-98fa5d7c030b



COPIA CONTROLADA